

vo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las autoridades locales e Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1932, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid, por la que se declara existentes las siguientes:

Cañada de Albir (anchura, 15 metros).
Cañada de la Virgen del Campo (anchura, 75,22 metros).
Colada de la Galga (anchura, 33,50 metros).
Colada del Molino (anchura, cinco metros).
Colada de la Poza, primer tramo (anchura, 25 metros), segundo tramo (anchura, 42 metros), tercer tramo (anchura, 7,50 metros).
Colada de Maroto, primer tramo (anchura, 37,62 metros), segundo tramo (anchura, 67 metros), tercer tramo (anchura, 37,62 metros), cuarto tramo (anchura, nueve metros).
Colada de San Sebastián (anchura, 42 metros).
Colada de Talamanca a Madrid, primer tramo (anchura, cinco metros), segundo tramo (anchura, 15 metros), tercer tramo (anchura, 12 metros), cuarto tramo (anchura, 20,89 metros), quinto tramo (anchura, cinco metros).
Colada de Talamanca a Fuente el Saz (anchura, cinco metros).
Colada de Alcalá (anchura, cinco metros).
Colada de Casar (anchura, cinco metros).
Colada de Campoalvillo (anchura, cinco metros).
Colada del Pozo de Santa Ana (anchura, 6,50 metros).
Abrevadero de la Soledad.
Abrevadero-Descansadero de San Sebastián.
Abrevadero de la Quebrada.
Descansadero-Abrevadero del Raso.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, provincia de Madrid;

Resultando que dispuesta por la superioridad la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada por lo que se refiere a la denominada «Cañana Real de la senda Gallana», en el tramo comprendido desde su entrada en el término de Coslada, procedente de Vicál-

varo, hasta su enlace con la vereda de Burgos en el cruce del ramal del ferrocarril de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», se procedió a la redacción del proyecto de modificación de la clasificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que redactado el proyecto de modificación, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Coslada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto de modificación, se emitió informe favorable sobre la misma;

Resultando que también fué informado el proyecto de modificación por el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden ministerial de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, provincia de Madrid, reduciéndose la anchura de la Cañana Real de la senda Gallana en el tramo comprendido desde su entrada en el término de Coslada, procedente del de Vicálvaro, hasta su enlace con la vereda de Burgos en el cruce del ramal del ferrocarril de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) a catorce metros (14 m.) quedando, por tanto, un sobrante a enajenar de sesenta y un metros veintidós centímetros (61,22 m.), tal como se describe en el proyecto de modificación.

Segundo. Que se declare subsistente la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación con las modificaciones subsiguientes, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria objeto de la misma, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Merinas.—Anchura de 75,22 metros, que se reduce a colada de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, sin que el sobrante de las mismas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Mancha.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de la Mancha, anejo de La Marañosá. — Anchura, 37,61 metros.

Descansadero necesario

Descansadero de La Noguera.—Superficie, 3.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid:

Resultando que ante la petición de «Uralita, S. A.», para la desviación de un tramo de la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Peralas del Río o de la Torre», sita en el término municipal de Getafe (Madrid), se modificó la clasificación de las vías pecuarias de dicho término por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, procediéndose con posterioridad a iniciar las operaciones para el deslinde y amojonamiento del tramo modificado, formulándose en el transcurso de las mismas una reclamación por don Juan Pasamontes Torrado, informada favorablemente por el Ayuntamiento, para que continúe como vía pecuaria todo el terreno situado frente a la finca de su propiedad;

Resultando que comunicada a «Uralita, S. A.», la petición formulada por el señor Pasamontes presentó aquella Empresa escrito solicitando la reducción a 19 metros la anchura de la vía pecuaria en el tramo a que afecta la variación;

Resultando que para conciliar los intereses de ambas partes se redactó un nuevo proyecto de modificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Getafe y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1932, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que aun cuando los terrenos ofrecidos para el nuevo trazado tienen una superficie superior a la de los que comprende el actual itinerario de la vereda no debe la Administración abonar indemnización alguna en concepto de diferencia de valor, toda vez que la permuta se hace a petición y por conveniencia exclusiva de la Empresa «Uralita, S. A.»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, variando el itinerario de la vereda de Leganés a Peralas del Río o de la Torre en el tramo que afecta a la propiedad de «Uralita, S. A.», aceptando los terrenos ofrecidos por la mencionada Empresa para el nuevo itinerario tal como se describe en el proyecto de modificación, que quedará con una anchura de 19 metros (19 m.).

Segundo. Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932 y 26 de junio de 1958 en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Que se derogue la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962.

Cuarto. Proceder, una vez firme la modificación, al deslinde y amojonamiento del nuevo trazado de la vía pecuaria.

Quinto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria, en el que no se ha formulado